FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

ESTUDIO DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que el Fondo Rotatorio de los Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas dentro de sus funciones legalmente establecidas debe desplegar una serie de actividades que permitan el adecuado desarrollo de la Entidad; no obstante, es evidente que el FRVTILC no cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo las actividades que permitan el cumplimiento de los fines institucionales, como se observa en la certificación de verificación de existencia de personal de planta expedida por Talento Humano adjunta en los documentos del presente proceso.

Para el cumplimiento de los objetivos institucionales y metas del Fondo Rotatorio, la entidad requiere de una persona con conocimientos jurídicos en estudio de títulos, elaboración de minutas de hipoteca y compraventa y procedimientos judiciales en cobro de obligaciones ante los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito con el fin de que preste los servicios de asesoría jurídica al Fondo para otorgar a la entidad la seguridad jurídica necesaria en sus actuaciones frente a los empleados de la ILC que se beneficien de los créditos otorgados por la misma y con base en ello, lograr de manera apropiada la misión del Fondo, visión y objetivos institucionales, de igual forma se necesita el acompañamiento del profesional para el proceso contractual, teniendo presente que la contratación estatal en Colombia se encuentra regida por normas y principios, los cuales se encuentran establecidos en la ley 80 de 1993 y más precisamente en el artículo 23 y subsiguientes de la mencionada ley, donde se establece que toda la contratación estatal se regirá por los principios de transparencia, economía responsabilidad.

Que se requiere contar con un profesional en el área del derecho, con formación y experiencia en el área de contratación estatal, con el fin de que brinde la asesoría y el acompañamiento a los diferentes procesos contractuales que adelante el FRVILC en sus diferentes modalidades. Lo anterior atendiendo a la importancia de prevenir daños antijurídicos y brindar una asesoría integral en materia contractual y demás aspectos inherentes que se requieran para el correcto funcionamiento de la Entidad en todo lo que respecta al desarrollo de sus diferentes procesos contractuales.

La contratación se realizará conforme a lo indicado en la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y las que los modifiquen o adicionen y los estatutos vigentes del FONDO ROTARIO DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, contenidos en el decreto 0187 del 14 de septiembre de 2018; entidad creada por el Decreto 0691 del 21 de agosto de 1962 modificado por el decreto 338 del 2 de mayo de 1963 y este a su vez modificado por el decreto 157 del 22 de febrero de 1977. Es de anotar que los anteriores decretos fueron derivados de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el 1 de septiembre de 1961 entre la Industria Licorera de Caldas y el Sindicato de Trabajadores de la misma empresa.

En el evento de celebrarse contrato de prestación de servicios con el FONDO que se encuentren amparados por el artículo 2º Numeral 4º Literal (h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, éste se sujetará a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, en virtud del principio de la Autonomía de la Voluntad.

En todo caso, el contratista presentará constancia de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, ley 128 de 1975 y en las demás normas concordantes.

TRAZABILIDAD CON EL PLAN ESTRATEGICO

1.1. Verificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones:	Servicios Personales Directos. Servicios de consultoría de gestión empresarial y corporativa: **80101500**
1.2. Clasificación meta	1. CONTAR CON UN EQUIPO ALTAMENTE

	CALIFICADO PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN, LA VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.
1.3. Fecha de elaboración del estudio previo:	13 ENERO DE 2026

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

El contratista se obliga para con el fondo rotatorio de la vivienda para los trabajadores de la Industria Licorera de Caldas a prestar asesoría jurídica, incluyendo asesoría en materia de contratación estatal requerida por la Institución para apoyar el desarrollo y fortalecimiento institucional", además de asistir a la Entidad en los cobros jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones profesionales a cargo del contratista son las siguientes:

1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva a los cuales sea citado.
2. Emitir oportunamente por escrito los conceptos jurídicos solicitados tanto por el Gerente como por la Junta Directiva del FONDO.
3. Asesorar al FONDO en los posibles conflictos jurídicos en que sea abocado.
4. Elaborar los estudios de títulos y las minutas de hipoteca de los beneficiarios del crédito otorgado por EL FONDO.
5. Tramitar los procesos de cobro jurídico a que haya lugar, sobre los cuales el FONDO reconocerá a título de honorarios profesionales el 10% del valor recuperado.
6. Formar parte integral del Comité de Control Interno
7. Participar activamente reuniones del grupo MECI y MIPG
8. Apoyar las auditorías a los procesos internos de la institución.
9. Brindar asesoría en materia de contratación estatal para los procesos contractuales del Fondo Rotatorio.
10. Rendir informe mensual que contengan las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor

11. El Contratista dará cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales - Habeas Data, medidas de seguridad y confidencialidad de la información

3. OBLIGACIONES DEL FONDO

1. Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales que garanticen al contratista su gestión
2. Cancelar los honorarios profesionales de la forma acordada previa presentación de la cuenta de cobro o factura junto con el certificado del supervisor
3. Cancelar los honorarios profesionales a que hubiere lugar con los cobros jurídicos que adelante a nombre del fondo

4. **LUGAR DE EJECUCIÓN. -** El contrato se ejecutará por cuenta y riesgo del CONTRATISTA el cual se encargará de realizar la labor contratada en su respectiva oficina de abogado y, cuando la necesidad lo requiera en la oficina del Fondo Rotatorio de Vivienda de la ILC, localizadas en el sector Industrial Juanchito de Manizales.

5. **PLAZO:** Desde el 14 de enero de 2026 Hasta el 30 de diciembre de 2026 previa suscripción del acta de inicio

6. **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante la ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2° establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica. En el literal h, del citado numeral, se establece como una de estas causales, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, "Por el cual se

expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, "la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesaria que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". Así mismo establece que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales". Teniendo en cuenta que los servicios profesionales requeridos están estrechamente ligados al funcionamiento u operatividad del ente territorial en procura de ejercer las obligaciones legales y constitucionales para cumplir los cometidos Estatales y que en la planta de cargos actual del Fondo Rotatorio no se dispone de personal suficiente, resulta viable jurídicamente la suscripción de un contrato de prestación de servicios Profesionales a través del mecanismo de Contratación Directa conforme a las normas mencionadas.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El Fondo Rotatorio realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por la Institución en contrataciones inmediatamente anteriores y basados en los principios de transparencia economía y responsabilidad determinó el valor del Contrato a Celebrarse en la suma de: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($56.400.000)** los que se pagarán de forma mensual previa certificación por parte del supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Advirtiendo que, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución

del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

COSTOS LEGALES: El CONTRATISTA que resulte favorecido con la adjudicación del contrato debe tener en cuenta que las obligaciones legales impositivas a su cargo que implique la legalización del contrato, tales como: Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional hacia el Tercer Milenio, estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos, estampilla Pro Desarrollo, estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, estampilla procultura y demás impuestos aplicables y gastos de publicación si existieren las obligaciones legales, estarán incluidos en el costo total del contrato, si a ello hubiere lugar.

EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que todos los impuestos que se causen por cuenta y razón de la celebración y ejecución del contrato son de cargo exclusivo de éste. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca deben ser considerados en la propuesta de manera que se reflejen en el valor de la misma.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
20260001	22.1.01.02.03	HONORARIOS PROFESIONALES	$56.400.000

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesional jurídico que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la experiencia y la idoneidad, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, en el presente caso no será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 2°, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de

2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", según el cual, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad.

9. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se establecen como riesgos que puedan afectar el cumplimiento del contrato los siguientes:

	TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
RIESGO	Incumplimiento de los pagos por el Fondo	100%	Fondo
	Incumplimiento de las obligaciones contractuales, ocasionando con ello trastornos en el normal desarrollo del contrato.	100%	Contratista
	Ocurrencia de circunstancias externas y ajenas a las partes contratantes, que afecte en forma grave la normal prestación del servicio.	50%	Fondo
		50%	Contratista

10. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*. Es por esto que la Entidad atendiendo a la naturaleza de contrato, sus especificaciones y las obligaciones del contratista, no considera necesario exigir la constitución de garantías.

11. CONDICIONES DE LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se designará como supervisor del contrato (es) a MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA, Gerente del Fondo Rotatorio quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista de acuerdo a las características técnicas del mismo. La designación del supervisor se efectuará dentro de la cláusula del respectivo contrato denominada interventoría y/o supervisión o en el oficio que ordene la contratación suscrito por el Representante Legal.

12. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Proceso de Contratación, NO está cobijado por Acuerdo Comercial.

Manizales, Caldas, 13 de enero 2026

MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA
Gerente Fondo Rotatorio

Aprobó: Maria Teresa Restrepo Zuluaga - Gerente
Verifico: Maria Teresa Restrepo – Gerente, Marisol Llanos Romero- Asistente administrativo
Elaboro: Marisol Llanos Romero- Asistente administrativo